

Expediente: 783/16-I2
Carátula: STEKELBERG GERARDO L C/ WAL-MART ARGENTINA S.R.L. E IUDU COMPAÑIA FINANCIERA SA. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS
Fecha Depósito: 05/07/2024 - 04:52

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - WALMART ARGENTINA S.R.L. (CHANGOMAS), -DEMANDADO
900000000000 - ALMIRON, ELIANA PAOLA-TESTIGO
900000000000 - QUIROGA, PABLO SEBASTIAN-TESTIGO
900000000000 - TORRENT, JOSE RENE-TESTIGO
900000000000 - SOSA, MANUEL JOSE-TESTIGO
20123259735 - STEKELBEG GERARDO LUIS, -ACTOR
23347652059 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO
27284730130 - IUDU COMPAÑIA FINANCIERA SA., -DEMANDADA
27284730130 - CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 783/16-I2



H20721697479

JUICIO: STEKELBERG GERARDO L. C/ WAL-MART ARGENTINA SRL E IUDU COMPAÑIA FINANCIERA SA S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 783/16-I2.

Concepción, 4 de julio de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto en fecha 18/5/2024 (cfr. reporte SAE- 20/5/2024 historia SAE) por los letrados Gerardo L. Stekelberg y Joaquín Maturana Contti, por sus propios derechos, en contra de las sentencias de fecha 22/4/2024 (SAE) y su aclaratoria de fecha 15/5/2024 (SAE) dictadas por este Tribunal, en estos autos caratulados: “Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina SRL e IUDU Compañía Financiera SA s/ Daños y perjuicios” expediente n° 783/16-I2, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n°126 de fecha 22/4/2024 (SAE) este Tribunal resolvió: “I).- HACER LUGAR a los recursos de revocatoria interpuestos por los letrados Gerardo L. Stekelberg y Joaquín Maturana Contti, ambos por derecho propio, contra la sentencia n° 265 de fecha 4/11/2021 dictada por este

Tribunal, dictándose en sustitutiva: “I).- HACER LUGAR a los recursos de apelación deducidos el 23/8/2021 por los letrados Gerardo Luis Stekelberg, por derecho propio, y Dr. Joaquín Maturana, por derecho propio, en contra de los puntos I, III y IV de la sentencia de honorarios n° 282 del 11/8/2021, dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la Ila Nominación de este Centro Judicial Concepción, dictándose en sustitutiva: I.- REGULAR por la presente incidencia de trance y remate resuelta en fecha 30/4/2019: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme el Art. 26 inc. k de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059. (...) III.- REGULAR por la incidencia de actualización de planilla resuelta en fecha 07/11/2018: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme Art. 26 inc. k de la ley 6.059. IV.- REGULAR por la incidencia de actualización de planilla resuelta en fecha 10/3/2020: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$31.000, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la ley 6.059. (...) IV).- REGULAR HONORARIOS por lo actuado en segunda instancia: al letrado Gerardo Stekelberg, por derecho propio, la suma de \$62.000; al letrado Joaquín Maturana, por derecho propio, la suma de \$62.000 (...)”, por lo considerado. II).- COSTAS, sin imposición por no haber contradictorio. III).-DISPONER que por Secretaría actuaria se deje constancia en los registros del Sistema de Administración de Expedientes -SAE- que la sentencia n° 265 de fecha 4/11/2021 fue revocada por la presente sentencia. IV).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059”.

En fecha 24/4/2024 el letrado Gerardo L. Stekelberg solicitó aclaratoria de la sentencia antedicha respecto a qué fecha se tomó la base regulatoria que se estimó en la suma de \$139.930,60, dado que desde esa fecha se devengan los intereses de los honorarios regulados (SAE). Ante ello, por resolución n°171 del 15/5/2024 se aclaró que la base regulatoria fue actualizada a fecha 30/6/2021.

2.- Contra dichas sentencias los letrados Gerardo L. Stekelberg y Joaquín Maturana Contti, por derecho propio, dedujeron recurso de revocatoria en fecha 18/5/2024 (cfr. reporte SAE- 20/5/2024 historia SAE).

Explicaron que se regularon honorarios por resolución de fecha 22/4/2024 y por la aclaratoria del 15/5/2024 se sostuvo que esos emolumentos se fijaron en función de una base arancelaria establecida a fecha 30/6/2021, es decir, que no se regularon honorarios acorde al importe de la consulta escrita vigente al momento del dictado del auto regulatorio de fecha 22/4/2024.

Afirmaron que tal proceder es ajeno a la doctrina legal de la Suprema Corte de Justicia provincial establecida en la sentencia 463 del 26/5/2021 en la que dijo: “... en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”, y más aún señaló: “el respeto a la dignidad de la profesión de abogado se encuentra ínsito, entre otras cosas, en su remuneración, por ello los umbrales retributivos mínimos consagrados por las leyes arancelarias han sido establecidos con la intención de dignificar el ejercicio de la abogacía, fijando un básico del cual no es posible apartarse, cualquiera sea el tipo y monto del proceso”; es decir, el Tribunal no puede retrotraer la regulación a fechas pretéritas sino establecerla conforme al valor vigente al momento en que se dicta el auto que establece los aranceles.

Asimismo destacaron la doctrina legal del fallo de la CSJT n° 1586 del 13/12/2023, que los tribunales unipersonales o colegiados conforme a los precedentes del supremo tribunal provincial deben tener en cuenta: que cuando regulen honorarios deben hacerlo por lo menos por el mínimo vigente establecido en el artículo 39 de la Ley 5480, esto es por el importe de una consulta escrita vigente.

Entendieron que el importe de la consulta escrita vigente a abril del año 2024 es de \$350.000, según surge de la resolución 66 del Colegio de Abogados del Sur que estableció dicho monto a partir del

25/3/2024; por lo que solicitaron se revean y revoquen las decisiones cuestionadas para que se ajusten a los precedentes jurisprudenciales citados.

Hicieron reserva del caso federal.

3.- Analizado el planteo de los recurrentes, surge que les asiste razón, conforme a lo dispuesto por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria 5480, y también por la doctrina legal de la CSJT al respecto, reafirmada en el reciente pronunciamiento n°1586 de fecha 13/12/2023, en el cual estableció que: “tiene dicho la doctrina en cuanto a la posibilidad de perforación de los honorarios mínimos por parte del juez, por aplicación del art. 13 de la Ley n° 24.432 que debe tenerse en cuenta que los umbrales retributivos fijos consagrados por la ley arancelaria han sido establecidos con la intención de dignificar el ejercicio de la abogacía, fijando un salario de honor básico para las distintas categorías de causas del que no es dable descender, cualquiera sea el monto del proceso; con lo cual la regulación por debajo de esos mínimos reviste carácter excepcional y está dirigida a los juicios de montos muy elevados (Pesaresi, Guillermo M., “Actualidad en materia de honorarios”, 1/2008, JA 09/7/2008; JA 2008-III-753)”. () Lo antes expuesto y doctrina y jurisprudencia expuestas permiten afirmar que para regular honorarios por la labor profesional cumplida en un juicio, primero se aplican las normas arancelarias locales, por ser de carácter especial y por no haber quedado derogadas ni por la Ley n° 24432 ni por el art 1255 del CCyC y en segundo lugar por estas últimas si correspondiere. Por lo antedicho se mantiene inalterable la doctrina que sostiene respecto al mínimo legal que el párrafo final del artículo 39 (hoy 38) prescribe que en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación”.

Es por ello que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto en fecha 18/5/2024 (cfr. reporte SAE- 20/5/2024 historia SAE) por los letrados Gerardo L. Stekelberg y Joaquín Maturana Contti, por sus propios derechos, y en consecuencia REVOCAR las regulaciones practicadas en la sentencia de fecha 22/4/2024 fijando para cada incidencia el monto actual de una consulta escrita mínima legal vigente, es decir \$350.000 al día de la fecha, con más el 55% (\$192.500) por sus actuaciones en doble carácter, lo que da un monto total de \$542.500. Se destaca que en las actuaciones de primera instancia, los letrados actuaron en representación conjunta, por lo cual la consulta escrita, sumada a los procuratorios, debe ser dividida en dos, correspondiendo regular honorarios en cada incidencia por la suma de \$271.250 a cada uno de los letrados.

Por el recurso de apelación se regulará una consulta escrita con más los procuratorios para cada letrado, siendo la suma de \$542.500 para cada uno; todo ello conforme lo analizado oportunamente en los anteriores pronunciamientos.

4.- No corresponde regular honorarios ni imponer costas de la Alzada por el recurso de revocatoria, por cuanto los recurrentes actuaron por sus propios derechos y sin oposición. Ello en virtud de lo normado por el art. 11 de la ley arancelaria. Por ello se,

RESUELVE

I).- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en fecha 18/5/2024 (cfr. reporte SAE- 20/5/2024 historia SAE) por los letrados Gerardo L. Stekelberg y Joaquín Maturana Contti, por sus propios derechos, en contra de las sentencias de fecha 22/4/2024 (SAE) y su aclaratoria de fecha 15/5/2024 (SAE) dictadas por este Tribunal, por lo valorado. En consecuencia REVOCAR la sentencia de fecha 22/4/2024 en lo pertinente y dictar la sustitutiva de la siguiente forma: “I.- REGULAR por la presente incidencia de trance y remate resuelta en fecha 30/4/2019: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$271.250, más la suma correspondiente conforme el Art. 26 inc. k

de la Ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$271.250, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la Ley 6.059 (...) III.- REGULAR por la incidencia de actualización de planilla resuelta en fecha 7/11/2018: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$271.250, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$271.250, más la suma correspondiente conforme Art. 26 inc. k de la Ley 6.059. IV.- REGULAR por la incidencia de actualización de planilla resuelta en fecha 10/3/2020: al letrado Gerardo L. Stekelberg, la suma de \$271.250, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la Ley 6.059; y al letrado Joaquín Maturana Contti, la suma de \$271.250, más la suma correspondiente conforme al Art. 26 inc. k de la Ley 6.059. (...) IV).- REGULAR HONORARIOS por lo actuado en segunda instancia: al letrado Gerardo Stekelberg, por derecho propio, la suma de \$542.500; y al letrado Joaquín Maturana, por derecho propio, la suma de \$542.500 ()”.

II).- COSTAS del recurso, sin imposición, por lo considerado.

III).-NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

IV).- TENER presente la reserva del Caso Federal.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María Ivonne Heredia
Dr. Carlos Rubén Molina

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 04/07/2024

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347
Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264
Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.